



**RECOMENDACIÓN N°:** CEDHBCS-VG-REC-02/17.

**EXPEDIENTE N°:** CEDHBCS-DQ-QF-LAP-80/16.

**QUEJOSOS:** Q1, Q2 Y Q3.

**AGRAVIADOS:** A1, A2 Y A3, ALUMNOS DE LA ESCUELA PREPARATORIA "JUAN PABLO II".

**MOTIVO:** VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD.

**AUTORIDAD DESTINATARIA:** SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** AR1, AR2, AR3 Y AR4; DEL PLANTEL "JUAN PABLO II".

**PROFESOR HÉCTOR JIMÉNEZ MÁRQUEZ.  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.  
P R E S E N T E.**

**DR. ÓSCAR BÁEZ SENTÍES  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES  
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

La Paz, Baja California Sur, a los **DOS** días del mes de **MARZO** del año dos mil Diecisiete.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-80/16, relacionados con la queja presentada por los **CC. Q1, Q2 y Q3**, en agravio de sus hijos **A1, A2 y A3**; alumnos de la Escuela Preparatoria "Juan Pablo II", por consiguiente y: -----

**V I S T O.-** para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-80/16, integrado con motivo de la queja presentada por los **CC. Q1, Q2 y Q3**, en contra de AR1, AR2, AR3 Y AR4, del plantel "Juan Pablo II", por presuntas transgresiones a los derechos de alumnas y alumnos, específicamente: **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD**, inferidos en agravio de los alumnos y alumnas de la Escuela Preparatoria "Juan Pablo II" por dichos servidores públicos.-----

#### ----- I. HECHOS-----

Con fecha 13 de Abril del 2016, se recibió escrito de queja formal ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos, por los **CC. Q1, Q2 y Q3** en representación de sus hijos de nombres **A1, A2 y A3**. Donde los quejosos manifiestan lo siguiente: -----

*"Destacamos primeramente el indiscutible hecho de que nuestros hijos jamás han sido alumnos problemáticos o de conductas indebidas, dado que su rendimiento académico es aceptable, pues sus calificaciones son excelentes, circunstancia que se acredita de forma indubitable con sus boletas de calificaciones y sus expedientes personales y notas laudatorias de sus diferentes Maestros. El pasado domingo 13 del presente mes y año, nuestros hijos en mención acudieron a la casa de un amigo a pasar la tarde, bañarse en la alberca y probar unos discos de acetato que tenían, encontrándose con la novedad de que la perra de los vecinos había parido, se asomaron para ver los*

cachorros y vieron unos botes de PET que estaban en un pick up estacionado dentro (mencionando que, como es de conocimiento público, hay un proceso de elección de reyes en la Escuela y están juntando botes para dicho fin); la familia vecina tiene un muchacho que es compañero de nuestros hijos y la hermana de este se encuentra participando como candidata a reina en esta Escuela donde cursa el 4to. Semestre; el caso de que esta última, desde su casa grabo la algarabía que estaban haciendo nuestros hijos y puso la queja en la Escuela por estos hechos. Nuestros hijos nos hicieron del conocimiento que al asomarse a ver los cachorros advirtieron los botes de PET y el amigo de la casa en que se encontraban y otro niño empezaron a jugar con un mecate tratando como de pescar un bote, sin ninguna otra intención alejada de un inocente juego, por lo que una de nuestras hijas que tiene la representación de jefe de grupo, procedió a ofrecerle una disculpa a la chica que estaba grabando, expresándole que se trataba de un juego de estos muchachos, por lo que la chica que los grabo le contesto que “no aceptaba la disculpa y que “eso lo verían en la Escuela” que dicha conducta tendría graves consecuencias para la candidata del salón de nuestros hijos. Así las cosas, la siguiente semana fue de diversos sobresaltos, tanto para nuestros hijos como para los suscritos, dado que fuimos informados por estos que a partir del día martes 15 de marzo del año en curso fueron sometidos a presiones diversas por Maestros y Directivos de esa Institución, quienes incluso los sometieron a interrogatorios en los que no se observaron tono y trato adecuado a la edad y condiciones de nuestros hijos, lo que generó que el día martes algunos de ellos llegaron llorando y muy estresados a nuestros hogares informándonos del bullying de que fueron objeto. El día miércoles 16 de marzo del año que transcurre, nos presentamos en ese plantel a pedir una explicación de lo sucedido, ya que en ningún momento fuimos requeridos como padres de familia para estar presentes en el interrogatorio que les formularon a nuestros hijos, siendo todos menores de edad, por lo que en el caso concreto les tomaron su declaración y les realizaron acusaciones de robo, mencionándoles la eventual posibilidad de que se les aplicaran sanciones graves como su expulsión del plantel, no queriendo omitir que el tratamiento que indebidamente se les profirió a nuestros hijos lo consideramos inadmisibles, por lo que fuimos recibidos por la actual Directora AR1, quien aseguro en varias ocasiones que en video referido en el proemio se ve claramente a nuestros hijos quienes se encuentran plenamente identificados. Ante dichos señalamientos, hemos exigido conocer el contenido de la videograbación en la que se fundan las imputaciones de que han sido objeto nuestros menores hijos, mismo al cual no hemos tenido acceso, así como a ningún otro medio de prueba en que se basen las acusaciones que se les han venido formulado y que se han calificado como algo “tan grave” circunstancia esta que motiva el presente recurso. Nuestros hijos esa semana estaban en periodo de exámenes y como consecuencia de los hechos que venimos narrando, se les privo de una asesoría completa de las materias de educación cívica y ética que tenían el día en que se llevó a cabo su penoso e ilegal interrogatorio fuera del horario de clases normales. Tal como nuestros hijos nos han hecho del conocimiento el interrogatorio al que fueron sometidos respecto a los hechos de origen fue por conducto de varios Maestros, **AR2, AR3 Y AR4**, con quienes solicitamos hablar para que nos dieran una explicación de su proceder, y solo pudimos ser atendidos por una Maestra de nombre **AR3**, a quien una vez que le formulamos cuestionamientos respecto a la forma en que se interrogo a nuestros menores hijos se contradijo en varias ocasiones en su versión de los hechos, evidentemente nerviosa, siendo enfática en sus expresiones respecto a que nuestros hijos eran alumnos de conducta intachable, que eran niños que no mentían y que inclusive eran alumnos de alta credibilidad, para posteriormente tacharlos de mentirosos y negar que se les había dado el humillante trato que nuestros hijos aseguran se les dio al momento de ser sometidos al interrogatorio en cuestión, expresando literalmente “que en ningún momento se les trato de tal manera para que se sintieran mal, mencionando incluso que durante todo el interrogatorio estuvieron bien y tranquilos, para posteriormente expresar que, en el caso de **A1** “cuando me di cuenta que **A1** quería llorar la abraza”. Se le cuestionó a la mencionada respecto a la acusación que de nuestros hijos hizo como “rateros” (sic) sobre la acusación directa de “ratera” que le hicieron y no lo acepto al principio pero luego afirmo que el Maestro fue el que le hizo el señalamiento a **A1** específicamente. A quien incluso le alzo la voz, misma que cuando la cuestionamos al respecto expreso que “gritarme no, pero AR2 si me levanto la voz, más de lo normal, no me grito pero casi, al hacerle referencia de esto, la Maestra AR3 expreso: “es que el Maestro si se portó más “firme”, pero que todo lo hacemos por el bien de los muchachos para que recapaciten sobre la falta que cometieron. Es así como por este medio formalizamos nuestra inconformidad por el indebido tratamiento que se le está otorgando al tema en particular, por parte de la Escuela antes mencionada, dado que se gestó por una situación concurrida fuera de las instalaciones escolares que, a nuestro juicio, se está maximizando de forma dolosa, pues se le está dando una contextualización exagerada e indebida, magnificándose cuando evidentemente no se trata de una acción temeraria ni malintencionada, salvo prueba en contrario, pues como ya se dijo, nuestros hijos son educandos que han venido mostrando una conducta

*adecuada dentro y fuera del plantel educativo, son alumnos de aceptable rendimiento académico y no tiene antecedentes negativos en esta Institución, algunos de ellos son alumnos becados con promedio permanentes de buenas notas y han representado a su Escuela en diversas actividades y eventos extracurriculares académicos, sociales y deportivos con excelentes resultados, dado lo cual, rechazamos de forma categórica se les dé un trato indigno y se les someta a procedimientos que son violatorios de las formas más elementales que contemplan los protocolos de actuación para el caso de personas menores de edad, lo que de suyo pone en evidencia la disminución e inobservancia de los valores que son eje rector de esta honorable Institución, mismos que se encuentran diáfananamente enlistados en las disposiciones reglamentarias que dan vida orgánica a esta. No resulta ocioso expresar nuestra inconformidad respecto al trato que se les ha venido dando a nuestros mencionados hijos, haciéndoles nugatorio su elemental derecho de presunción de inocencia, quienes han recibido un trato de delincuentes, con señalamientos incluso de sus propios compañeros, circunstancia que ha trascendido de manera tal que han venido siendo expuestos en demerito de su honra, reputación y buen nombre, de la que se ha venido haciendo escarnio mediante publicaciones en la red social denominada facebook, whatsapp y Twitter atribuibles a su propia compañera que fue quien grabo los hechos de origen, de nombre **PAOLA N**, lo que ha generado en nuestros hijos ansiedad, tristeza, trastorno del sueño e inclusive síntomas de gastritis, dado que por magnificar una acción que inclusive no les resulta un hecho propio, han tenido que resentir efectos negativos y perniciosos en demerito de su personalidad, rendimiento académico e inclusive de salud, razones por las que atentamente venimos solicitando a Usted, como máxima autoridad protectora de los derechos humanos, se nos proporcione a la brevedad, un informe pormenorizado y por escrito del asunto que venimos comentando, a efecto de conocer con especificidad el trato que se le está dando al mismo, reservándonos el derecho de tomar las medidas legales que estimemos convenientes a efecto de que nuestros hijos sean resarcidos del daño emocional y psicológico que están presentando dado de lo desafortunado de los procedimientos que en su contra se han instaurado, pues baste hacer de su conocimiento que incluso pueden acarrear la posibilidad de que a uno de nuestros hijos se le suspenda la beca que ha venido obteniendo, lo que se traduce en daños y perjuicios exigibles a quien eventualmente origino esta lamentable situación. Convencidos de que poco favor hace el prestigio y honorabilidad de esta honorable Institución académica la situación que venimos exponiendo, nos suscribimos a sus apreciables ordenes, para el caso de que se considere una reunión con las partes interesadas en la búsqueda de una solución que resulte justa y legal, en el entendido que exigiremos, si al caso consideramos necesario, el otorgamiento de una disculpa pública para la reivindicación escolar y social de nuestros hijos”.*-----

## ----- II.EVIDENCIAS -----

**A.-** Con fecha 08 de Abril de 2016, se presenta escrito de queja formal, por los **CC. Q1, Q2 y Q3**, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, señalando violaciones a derechos humanos por parte del personal docente de la Escuela Preparatoria Juan Pablo II, en La Paz, Baja California Sur.-----

**B.-** Acuerdo de recepción del escrito de queja formal presentado en fecha 13 de abril del 2016; mismo que se registra en el libro de gobierno y se remite a la visitaduría general para su calificación y trámite legal.-----

**C.-** Escrito de ratificación de fecha 21 de Abril de 2016, donde el quejoso **C. Q3**, ratifica todas y cada una de las partes del escrito de queja presentado ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos.-----

**D.-** Escrito de ratificación de fecha 22 de Abril de 2016, donde la quejosa **C. Q2**, ratifica todas y cada una de las partes del escrito de queja presentado ante este Organismo defensor de los Derechos Humanos.-----

**E.-** Escrito de ratificación de fecha 22 de Abril de 2016, donde el quejoso **C. Q1**, ratifica todas y cada una de las partes del escrito de queja presentado ante este Organismo defensor de los Derechos Humanos.-----

**F.-** Acuerdo de calificación de fecha 21 de Abril de 2016, con motivo: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y TRATO DIGNO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD.-----

**G.-** Oficio No. CEDHBCS-VG-LAP-319/16, de fecha 21 de Abril de 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita a la **AR1** de la Escuela Preparatoria Juan Pablo II,

Informe a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, su intervención o conocimiento que tuviera, en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los **CC. Q1, Q2 y Q3**.-----

**H.-** Oficio No. CEDHBCS-VG-LAP-319/16, de fecha 21 de Abril de 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita al **C. ING. EDUARDO GARCIA MARQUEZ**, Coordinador Estatal de Validez Oficial para Escuelas Particulares de Educación Básica, Informe a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, su intervención o conocimiento que tuviera, en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por los **C.C. Q1, Q2 y Q3**.-----

**I.-** Con fecha de 03 de mayo de 2016, se recibe ante este Organismo Defensor de los Derechos Humanos, respuesta a la solicitud de informe solicitado, exhibido por la **AR1** del Plantel Juan Pablo II, mismo en el que tiene a anexar las siguientes evidencias:-----

**IA.-** Oficio dirigido a la AR1 del Plantel Juan Pablo II, mediante el cual los **CC. Q1, Q2 y Q3** promoviendo en representación de los menores A1, A2 y A3; solicitan una puntual explicación, con respecto a la acusación que motivó un exceso de autoridad.-----

**IB.-** Oficio dirigido a los **CC. Lic. A R G G y Lic. A F C Z**, con asunto: entrega de Documentación, mediante el cual se informa que ha sido de especial atención para el comité directivo de la comunidad educativa para realizar acciones necesarias para conocer con mayor detalle el caso que nos ocupa.-----

**IC.-** Oficio dirigido a los **CC. Q1 y Q4**; mediante el cual se les hace informar sobre el proceso educativo y formativo de los alumnos dentro de la Institución Educativa, signado por el Comité de Asuntos Estudiantiles de la Preparatoria "Juan Pablo II"-----

**ID.-** Oficio signado por la AR1, dirigido a los padres de familia en atención al Comité Directivo de la Comunidad Educativa en virtud de lo ocurrido el 14 de marzo del 2016.---

**IE.-** Oficio dirigido a los **CC. B y Q2**, con asunto; notificación de acción formativa, signado por el comité de asuntos estudiantiles de la preparatoria "Juan Pablo II"-----

**IF.-** Oficio signado por la AR1, dirigido a los padres de familia en atención al comité directivo de la comunidad educativa en virtud de lo ocurrido el 14 de marzo del 2016.-----

**IG.-** Oficio dirigido a los **CC. Q3 y R M P M**, con asunto; notificación de acción formativa, signado por el comité de asuntos estudiantiles de la preparatoria "Juan Pablo II"-----

**IH.-** Aviso de privacidad del Centro Cultural Católico A.C. con domicilio en carretera transpeninsular al norte KM. 4 entre Perla y Norte s/n, Colonia Puesta del Sol, La Paz, B.C.S.-----

**II.-** Así mismo tiene a bien el anexar oficios varios declarativos de los alumnos así como de la admisión de los mismos en la institución educativa.-----

**J.-.** Con fecha 04 de Mayo de 2016, se notifica a los quejosos **CC. Q1, Q2 y Q3**, de que ya rindió informe la autoridad presuntamente responsable y se le concede un término de 30 días para aportar pruebas.-----

**K.-** Oficio no. CEDHBCS-DQ-QF-LAP-121/16, con fecha 15 de Abril de 2016, mediante el cual la Primera Visitadora informa a los quejosos que el escrito de queja se encontrara a cargo de la Visitaduría de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

**L.-** Con fecha 12 de Julio de 2016 se recibe ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, oficio dirigido al Lic. Silvestre De La Toba Camacho, Presidente de la CEDHBCS; donde los quejosos manifiestan su necesidad de ampliar su queja, solicitando respeto total a los derechos humanos de sus menores hijos; al tenor de lo anterior tienen a bien el exhibir ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos, lo siguiente:-----

**LA.-** Escritos personalizados signados por la Directora AR1, donde hubo la intervención del C. J G, en la figura de mediador, con el fin de llegar a una solución viable y rápida de los hechos que se controverten en la presente queja, no siendo favorable para las partes las mismas.-----

**LB.-** Oficio de fecha 16 de mayo del 2017, mediante el cual la AR1 del Plantel, redacta que la Institución actúo por ignorancia, aceptando responsabilidad de los hechos que se le imputan de violación a derechos humanos.-----

**LC.-** Receta médica de fecha 16 de marzo de 2016, realizada por el Dr. Á F G I, a la paciente A3; donde se le diagnostica Colitis nerviosa.-----

**LD.-** Reporte de parte de la Psicóloga M D G J, de fecha 17 de Marzo de 2016, mediante el cual manifiesta que la menor A1 se encuentra en proceso de integración.----

**M.-** Oficio No. CEDHBCS-VG-LAP-864/16, el cual se envía una solicitud de informe complementario de fecha 19 de Septiembre de 2016, a la AR1 de la Preparatoria Juan Pablo II.-----

**N.-** Se da contestación al Informe Complementario de fecha 27 de Septiembre de 2016, dirigido a la Primera Visitadora de este Organismo Protector, el Oficio No. CEDHBCS-VG-LAP-864/16.-----

**Ñ.-** Se envía correo electrónico de fecha lunes 20 de junio de 2016, donde se remite contestación de la Escuela Juan Pablo II., donde tiene a bien el exhibir la siguiente documentación: -----

**ÑA.-** Escrito de fecha 17 de junio del 2016, dirigido a las CC. Lics. A R G G y A F C Z, mediante el cual los CC. Lics. J J. M R y Lic. V A. V V, tienen a bien el hacer diversas manifestaciones.-----

**ÑB.-** Copia simple de contrato de prestación de servicios educativos que celebran por una parte el Centro Cultural Católico A.C. y por otra parte los CC. A C L y Z C Elizabeth, donde tienen a bien el exhibir anexos administrativos.-----

**ÑC.-** Copia simple de contrato de prestación de servicios educativos que celebran por una parte el Centro Cultural Católico A.C. y por otra parte los CC. Q1, Q2 y Q3, donde tienen a bien el exhibir anexos administrativo.-----

### ----- III. SITUACION JURIDICA -----

**I.-** En fecha ocho de abril del dos mil dieciséis, se presento ante la presente Comisión Estatal de los Derechos Humanos, escrito de narrativa de hechos, donde los quejosos los CC. Q1, Q2 y Q3, en representación de sus menores hijos agraviados de nombres: A1, A2 y A3; tienen a bien, el manifestar que los menores se vieron sometidos a presiones diversas por los profesores de nombres: CC. AR2, AR3 y AR4; mismos que forman parte del Plantel de la Preparatoria Juan Pablo II, que incluso llegaron a hacerles interrogatorios en los cuales no se llevó un trato digno, así como carente de formalidad para la edad de los menores, donde se les realizaron acusaciones de robo, mencionándoles la eventual posibilidad que se les aplicaran sanciones graves como su expulsión del Plantel Educativo, así mismo, declaran los representantes que; se presentaron ante el plantel educativo mencionado, con el fin de pedir una explicación de lo sucedido en donde los afectados recibieron atención de la profesora la C. AR3. Una vez formulados los cuestionamientos sobre el trato a los menores se contradijo en múltiples ocasiones en el que ellos percibieron un tono de nerviosismo donde textualmente dice lo siguiente cito "Que en ningún momento se les trato de tal manera para que sintieran mal", "Cuando me di cuenta que A1 quería llorar la abrace", así mismo manifestando que, Cito "Es que el maestro se porto más "firme" pero que todo lo hacemos por el bien de los muchachos, para que recapaciten sobre la falta que cometieron", lo que ha traído con ello el trastorno de sueño e inclusive síntomas de gastritis nerviosa, posteriormente tuvieron a bien el ratificar el escrito que se ha mencionado, posteriormente, los quejosos se presentan ante este Órgano Protector de los Derechos Humanos, donde tienen a bien el exponer las siguientes manifestaciones: "Al respecto hacemos de su conocimiento que los suscritos hicimos una pauta a la queja que presentamos en fecha 13 de abril del año en curso, que tuvo a bien recibir esta H. Comisión que Usted preside, toda vez que le apostamos a los mecanismos de solución de conflictos (mediación y esperamos alguna propuesta de solución y apoyo por parte de la Institución "Juan Pablo II"; es menester informarle que en esa intención, nuestros representantes legales sostuvieron varias reuniones con la AR1, en la que incluso el Sacerdote J G, sirvió de mediador, sin embargo AR1 solo dio respuestas negativas e insistió en aplicar la sanción determinada unilateralmente a nuestros menores hijos por una situación que, como lo hemos venido diciendo no cometieron..." "...estamos enterados que la situación aquí planteada y provocada por la escuela (interrogatorios a nuestros hijos) ha sido tema de conversación con diversos padres de familia, incluso alumnos ajenos a esta situación, calificándose en el contexto del propio Plantel a nuestros hijos como "exagerados"." -----

**II.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la Secretaria de Educación Pública por medio de la concesión dada a la Escuela Juan Pablo II, Profesores: **CC. AR2, AR3 Y AR4**, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por los

quejosos **CC. Q1, Q2, Q3**, como violación de derechos humanos cometida en perjuicio de sus menores hijos **A1, A2 y A3**.-----

**III.-** Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí las actuaciones realizadas por los Servidores Públicos durante la acción del interrogatorio y con posterioridad a esta, de los profesores: **CC. AR2, AR3 Y AR4**, son violatorias no solamente de los derechos fundamentales de los quejosos y agraviados, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur.-----

**IV.-** En cuanto a la acción desplegada por los Servidores Públicos encargados de cuidar los intereses de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Baja California Sur, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y Reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:-----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

**Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

**Artículo 4o.** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. -----

Los citados artículos establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

**Artículo 108.-** Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

**Artículo 109.-** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.

## **B) Documentos internacionales:**

a) Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” -----

**Artículo 7.-** Todos tienen derecho a igual protección contra toda Discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal Discriminación.” -----

**Artículo 26.-** La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.” -----

b) Declaración de los Derechos del Niño. -----

**“Principio 7.- El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la Sociedad.-----**

**El interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación,** dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben de estar orientados hacia los fines perseguidos por la Educación, la Sociedad y las Autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.-----

c) Convención sobre los Derechos del Niño. -----

**Artículo 16:** 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.  
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

**Artículo 17:** Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

**Artículo 28.-** Los Estados Partes reconocen el Derecho del Niño a la Educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; -----
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;-----
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; -----
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;-----
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.-----

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.-----

**C) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -----**

**Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

**XI. Derecho a la educación; -----**

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.-----

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.-----

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:-----

**I.** Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales; -----

**II.** Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación-----

**III.** Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación; -----

**IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y



equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;-----

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes; -----

VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;-

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;-----

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes; ---

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; -----

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares; -----

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**D) Constitución Política del Estado de Baja California Sur. -----**

**ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerán un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. -----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal. --

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones. -----

**E) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.-----**

**Artículo 13.-** Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; -----
- II. Derecho de prioridad; -----
- III Derecho a la educación; -----

**Artículo 14.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.-----

**Artículo 47.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.-----  
Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes. -----

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:-----

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos a una vida con espíritu crítico, reflexivo y analítico;-----
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno goce y ejercicio del derecho a la educación;-----
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación;-----
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia del currículo, la disposición de la infraestructura, equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza y la evaluación docente;-----
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados, para garantizar la educación de calidad y prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;-----
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;-----
- VII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales;-----
- VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;-----
- IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;-----

- X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar;-----

F) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.-----

**ARTÍCULO 2.-** En Baja California Sur, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y egreso en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. -----

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social. -----

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.-----

**ARTÍCULO 3.-** El Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado de Baja California Sur, y conforme a la distribución de la función social establecida en la Ley General de Educación, esta Ley y las disposiciones administrativas que deriven de la misma, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población del Estado de Baja California Sur. -----

**Artículo 35.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.-----

En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

G) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

**Artículo 2º.** Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.” -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

**Artículo 46. :** Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales” -----

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión”. -----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones”. -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el

caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión". -----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de AR1, AR2, AR3 y AR4, es la impartición de Educación, en donde se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad y en apego irrestricto a su dignidad humana. -----

## Tesis Jurisprudencial

### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...".

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos de la concesión otorgada a la Escuela Preparatoria Juan Pablo II, AR1, AR2, AR3 y AR4; actuaron con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no actos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD AL TRATO DIGNO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD**; o si su conducta es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Baja California Sur.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los servidores públicos de la concesión dada a la Escuela Preparatoria Juan Pablo II, AR1, AR2, AR3 y AR4, que participaron en los hechos de queja narrados por los quejosos los **CC. Q1, Q2 y Q3**, en representación de sus hijos agraviados: **A1, A2 y A3**, misma actuación

que es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los quejosos y agraviados; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de los agraviados en lo específico, **VIOLACION AL DERECHO A LA IGUALDAD AL TRATO DIGNO, INADECUADA PRESTACIO DEL SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACION Y ABUSO DE AUTORIDAD**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. Párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

**VI).- Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por AR1, AR2, AR3 y AR4, de la **escuela preparatoria JUAN PABLO II**, trasgreden lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio número siete que textualmente nos dice: **“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la Sociedad”**. Así como que **“El interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen La responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.”**, por consecuencia los actos realizados por la AR1, AR2, AR3 y AR4 de la Preparatoria Juan Pablo II violenta lo dispuesto por el principio siete de la Declaración de los Derechos de los Niños que se cita con antelación, así como lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de B.C.S., mismo que señala: Que en la educación para menores de edad **se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD AL TRATO DIGNO, INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y ABUSO DE AUTORIDAD**, efectuada por AR1, AR2, AR3 y AR4, pertenecientes a la Escuela Preparatoria JUAN PABLO II, quienes participaron en los hechos narrados por los **CC. Q1, Q2 y Q3**, en agravio de sus hijos **A1, A2, A3**. -----

De las evidencias exhibidas en el presente expediente, se tuvo a bien analizar primero la inconformidad de los **CC. Q1, Q2, Q3 y Q4**, en representación de sus hijos adolescentes **A1, A2 y A3**, señalando que en fecha 15 de marzo del 2016, los adolescentes agraviados fueron interrogados por profesores de la Institución “Preparatoria Juan Pablo II” donde actualmente estudian, intimidándolos y amenazándolos con expulsarlos de dicha Institución, refiriendo que la AR1, aseguro en varias ocasiones que en el video referido en el proemio se ve claramente a sus hijos quienes se encuentran plenamente identificados. Ante dichos señalamientos, exigieron

conocer el contenido de la videograbación en la que se fundan los señalamientos de que han sido objeto sus hijos, no se les dio acceso al video ni a ningún otro medio de prueba en que se basen las acusaciones que se les formularon a los adolescentes y que se han calificado como algo “tan grave”, sus hijos esa semana estaban en periodo de exámenes y como consecuencia de los hechos, se les privo de una asesoría completa de las materias de educación cívica y ética que tenían el día en que se llevó a cabo su ilegal interrogatorio fuera del horario de clases normales. De la misma manera se advierte en ampliación de queja que los quejosos buscaron mecanismos de solución de conflictos, sosteniendo varias reuniones con AR1, recibiendo solo respuestas negativas e insistencia en aplicar la sanción a sus hijos, de actos que los adolescentes no cometieron.-----

Ahora bien, de la contestación de informe presentado por este Organismo signado por AR1, se advierte que en primer lugar se acredita que los motivos que originaron el asunto que nos ocupa, se origino por el reporte que hace una alumna de cuarto semestre, de una problemática ocurrida en su casa el día 13 de marzo del año pasado, por lo que se considero importante según protocolos de atención platicar con 3 de los alumnos posiblemente implicados, queriendo analizar la situación y con eso dar solución al problema, refiriendo que el reglamento para alumnos señala en el artículo 4 inciso C “DE LA CONDUCTA DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL”. Por lo que podemos advertir, que el personal de la Preparatoria JUAN PABLO II, no tiene facultades para intervenir en un asunto que se llevo a cabo fuera de la escuela, así mismo, señala que lo contempla el reglamento interno siendo en este caso, un reglamento violatorio de los derechos de los adolescentes, ya que en este caso la autoridad educativa debió hacer del conocimiento de los padres y ser ellos los que solicitaran a sus hijos la explicación de lo sucedido, además los señala como posiblemente implicados con un término no adecuado para niñas, niños y adolescentes, toda vez, que se trata de una escuela y no de un proceso legal, así mismo tenemos pleno conocimiento que en un documento oficial girado a las representantes legales de los quejosos la AR1, señala: “ESTA INSTITUCION ACTUO POR IGNORANCIA”, y en dicho documento se hace el ofrecimiento de otorgarles un incentivo consistente en exentar el pago de un máximo del equivalente de 5 mensualidades de colegiaturas completas, además de comprometerse a brindar capacitación al personal con la finalidad de conocer los procesos de atención para caso que sucedan fuera de la escuela y sensibles con su preocupación, además de solicitar al Profesor AR2 no intervenir en cuestiones de orientación educativa directamente con los alumnos.-----

Por lo que se realizo por parte de las representantes legales una contra propuesta considerando entre otras cosas, modificación al reglamento interno conforme a lo establecido en Tratados Internacionales, que el departamento de orientación educativa cuente con el personal idóneo para tratar a los jóvenes adolescentes, además de solicitar inspección a los expedientes de los adolescentes para verificar que no se cuente con historial alguno sobre el tema en cuestión, girándose solicitud de informe complementario mismo que al contestar la autoridad educativa señala que se emitió contestación en especifico a sus peticiones directas vía correo electrónico, misma a la cual tuvimos acceso, dándose contestación a cada uno de los puntos, señalando en el caso del Reglamento Interno que la Institución Educativa no tratara con particulares, por no corresponder derechos y obligaciones inherentes a la institución y a sus alumnos y padres, entre otras cosas para finalmente decir que se apegan a su última expresión donde manifiestan esperar una contrapropuesta de la Institución Educativa y en donde con base a los argumentos expuestos no se acepta su propuesta.-----

Cabe hacer mención que de la Solicitud de Informe girada en fecha 28 de abril del 2016, y con fecha de recibido en fecha 29 de abril del 2016, dirigido al Coordinador Estatal de Validez Oficial Para las Escuelas Particulares de Educación Básica, de la Secretaria de Educación Pública, no fue respondida dicha solicitud, por lo anterior, al ser omiso en la contestación de dicho informe, con fundamento en el artículo 39, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur, se faculta a este Organismo a dar por ciertos los hechos materia de la queja al actualizarse la falta de rendición del informe correspondiente, por lo que en el caso que nos ocupa además de tenerse por ciertos los hechos debido a la omisión por parte de la autoridad en la rendición del informe correspondiente, se acredita la violación a derechos humanos por parte de AR1, AR2, AR3 y AR4, pertenecientes a la Escuela Preparatoria JUAN PABLO II, en cuanto a la Coordinación Estatal de Validez Oficial Para las Escuelas Particulares de Educación Básica, de la Secretaria de Educación Pública, no se actúa al respecto toda vez, que se debió requerir a la Coordinador Estatal de Validez Oficial Para las Escuelas Particulares de Educación Media, sin embargo consideramos que se debió haber remitido internamente o bien, contestarnos la incompetencia por parte de dicha coordinación, además de que una vez, que la Dirección de la Preparatoria JUAN PABLO II, nos rinde el informe advertimos elementos para realizar la presente recomendación.-----

Es importante manifestar que los adolescentes sufrieron alteraciones psicológicas mismas que trajeron consigo alteraciones físicas, así lo comprueban con: reporte de consulta exhibido ante este Organismo donde la Psicóloga M D G J con Cedula Profesional 6083556, expone que A1, se encuentra en proceso de integración debido a una situación que se dio en su escuela, ya que como ella menciona fue acusada de robo y estar en peligro de expulsión por las autoridades, lo que

provocó diferentes consecuencias en A1, ya que sus emociones fueron afectadas recayendo en su estado de ánimo y desempeño académico. Así mismo se exhibe ante esta Comisión, Receta médica del Dr. Á F G I, donde se expone que la adolescente A3 sufre de colitis nerviosa, con lo que acredita que los adolescentes sufrieron una afectación a su integridad personal, dignidad, desarrollo emocional y psicológico y en general a sus Derechos Humanos.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir a los agraviados en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formularlas siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

**AL SECRETARIO DE EDUCACION PÚBLICA EN EL ESTADO DE B.C.S.**-----

**PRIMERA.** Se de vista a quien corresponda, de la queja planteada a este Organismo Protector de Derechos Humanos, con la finalidad de que se realice una investigación de los hechos y del personal de la preparatoria Juan Pablo II, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que se informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de dicha investigación, así como si se encontró irregularidades en la actuación de AR1, AR2, AR3 y AR4, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público Autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**SEGUNDA.** Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a los agraviados A1, A2 y A3, debiendo realizarse de manera integral brindándoles una disculpa por escrito protegiendo en todo momento los datos personales, además se les brinde atención médica y psicológica, así mismo que no se haga anotación negativa o relacionada con el caso que nos ocupa en el expediente académica de los adolescentes.-----

**TERCERA.** Se sirva girar instrucciones a la Coordinación Estatal de Validez Oficial Para las Escuelas Particulares de Educación Media Superior, para que se lleve a cabo una valoración de la situación académica de la Escuela Preparatoria Juan Pablo II, además se realice un diagnostico de la educación que reciben las y los alumnos la cual deberá de ser integral y en apego irrestricto a su Derecho a recibir un trato digno, educación de calidad y protección a sus Derechos Humanos.-----

**CUARTA.-** Se tomen las medidas necesarias con la finalidad de evitar que se tomen represalias tanto académicas como económicas en contra de las y los adolescentes agraviados, es decir, que si los adolescentes reciben una beca o bien son susceptibles de obtener beneficios por meritos académicos los mismos no sean obstruidos. -----

**QUINTA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los profesores se abstengan de hacer señalamientos a las y los alumnos derivados de hechos sucedidos fuera del Plantel Educativo, por lo que solo deberán intervenir haciendo del conocimiento a sus padres.-----

**SEXTA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los profesores cumplan con sus obligaciones de velar por la integridad física de las y los alumnos y alumnas realizando reuniones informativas y brindando atención inmediata a padres de familia cuando así se requiera.-----

**SEPTIMA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se evite hacer señalamientos en el salón de clases a los adolescentes agraviados, evitando con ello que sean exhibidos y expuestos a burlas y/o represalias, evitando en todo momento incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupan en la presente resolución.-----

**OCTAVA.-** Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando este órgano defensor de los derechos humanos, emita solicitud de informe y solicitud en vías de colaboración, en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se reconozca la versión de los servidores públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

**NOVENA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que en todo momento se permita el ingreso de los Visitadores y Personal de este Organismo, al Plantel, así mismo se les brinde trato digno y se les permita realizar sus funciones.-----

**DÉCIMA.-** Se sirva girar instrucciones para que los Directores de los Planteles Educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la Institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación, concientización y sensibilización del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia.-----

**AL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----**

**PRIMERA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto que se lleve a cabo una revisión de todas las escuelas particulares incorporadas al sistema del Colegio de Bachilleres en el estado de Baja California Sur. -----

**SEGUNDA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que dentro de los requisitos a la incorporación de las escuelas particulares al sistema del Colegio de Bachilleres, sea necesario solicitarles su plantilla docente, con la finalidad de revisar sus perfiles y verificar si cuentan con el perfil idóneo para prestar sus servicios como personal docente en dicha institución, de la misma manera se solicita se realicen revisiones periódicas a dichas escuelas incorporadas, con la finalidad de tener actualizada la plantilla de sus docentes. -----

**TERCERA.-** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que se revise el Reglamento Interno de la Preparatoria Juan Pablo II, armonizándolo conforme lo establecido en el artículo primero Constitucional y los Tratados Internacionales; debiendo tomarse en cuenta el ámbito de competencia del Reglamento y el apartado de sanciones, toda vez, que establecer facultades fuera del plantel y sanciones excesivas es violatorio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además se instruya que al Comité de asuntos estudiantiles se incorporen padres de familia y población estudiantil con la finalidad de transparentar los asuntos que se ventilan.-----

**CUARTA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se haga una valoración amplia del perfil con que cuentan los Docentes y personal del área de Orientación Educativa de la Preparatoria JUAN PABLO II, con la finalidad de que se cuente con el perfil idóneo en trato a jóvenes adolescentes, capacitar a todo el personal en materia de derechos humanos y derechos de las niñas, niños y adolescentes.-----

**QUINTA.-** Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación, concientización y sensibilización del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia.-----

**-----VI ACUERDOS-----**

**PRIMERA.-** Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur y al C. Director General del Colegio de Bachilleres en el Estado de Baja California Sur, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-02/17**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.-** Notifíquese a los **CC. Q1, Q2 y Q3** en representación de sus hijos: **A1, A2 y A3**, en su calidad de quejosos de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.-** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----



**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

**QUINTA.-** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.-** En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **CC. Q1, Q2 y Q3** en su calidad de quejosos de la presente recomendación en agravio de sus hijos los adolescentes: **A1, A2 y A3** de la preparatoria "Juan Pablo II", hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.---

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE**

LCC/JARG